



Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 17 MAY 2016

Titular del Proyecto: Hortencia Aurora Díaz Zelada

Nombre del Proyecto Minero: "Ostelita Rosa"

Concesión: Ostelita Rosa

Código N°: 560000913

Ubicación: Caserío de La Victoria, distrito de Sucre, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca.

SUMILLA: "APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO DENOMINADO OSTELITA ROSA".

VISTO:

Declaración de Impacto Ambiental ingresada mediante solicitud con registro MAD N° 2101643, de fecha 09 de febrero de 2016; Informe Técnico N° 35-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 10 de marzo de 2016; Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 29 de marzo de 2016; Informe Legal N° 23-2016-CONSUL-JNBC, de fecha 02 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, la concesión minera no metálica "Ostelita Rosa" con código N° 560000913, se tituló con Resolución Directoral Regional N° 072-2014-GR-CAJ/DREM, de fecha 14 de julio de 2014, con un área de 100 hectáreas, cuyo titular es la señora Hortencia Aurora Díaz Zelada.
- 1.2 Que, la titular de la concesión minera Ostelita Rosa la señora Hortencia Aurora Díaz Zelada actualmente pertenece al Régimen General.
- 1.3 Que, mediante escrito con registro MAD N° 2101643, de fecha 09 de febrero de 2016, la señora Hortencia Aurora Díaz Zelada, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante **DREM**), solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero denominado "**Ostelita Rosa**", ubicado en el caserío de La Victoria, distrito de Sucre, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca.
- 1.4 Que, mediante escrito con registro N° 2144262, de fecha 10 de marzo de 2016, el área de Medio Ambiente de ésta Entidad emite el Informe Técnico N° 035-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con las observaciones surgidas de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada.
- 1.5 Que, mediante escrito con registro N° 2170788, de fecha 23 de Marzo de 2016, Hortencia Aurora Díaz Zelada, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas –

1900





Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, el pliego del Levantamiento de Observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 035-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA.

- 1.6 Que, el 29 de marzo de 2016, el representante de la Oficina de Medio Ambiente de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N° 2175053, de fecha 29 de marzo de 2016, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero denominado "Ostelita Rosa", presentada por la señora Hortencia Aurora Díaz Zelada; proyecto ubicado en el caserío de La Victoria, distrito de Sucre, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca.

II. COMPETENCIA

- 2.1 El Gobierno Regional de Energía a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM -Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2 La Quinta Disposición Final Transitoria de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicada el 24 de enero del 2002; establece que, a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluaciones y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.
- 2.3 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105 sobre las competencias establece que, los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

La Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentada del proyecto minero denominado "Ostelita Rosa".

III. ANALISIS.

3.1 Datos Generales del Proyecto

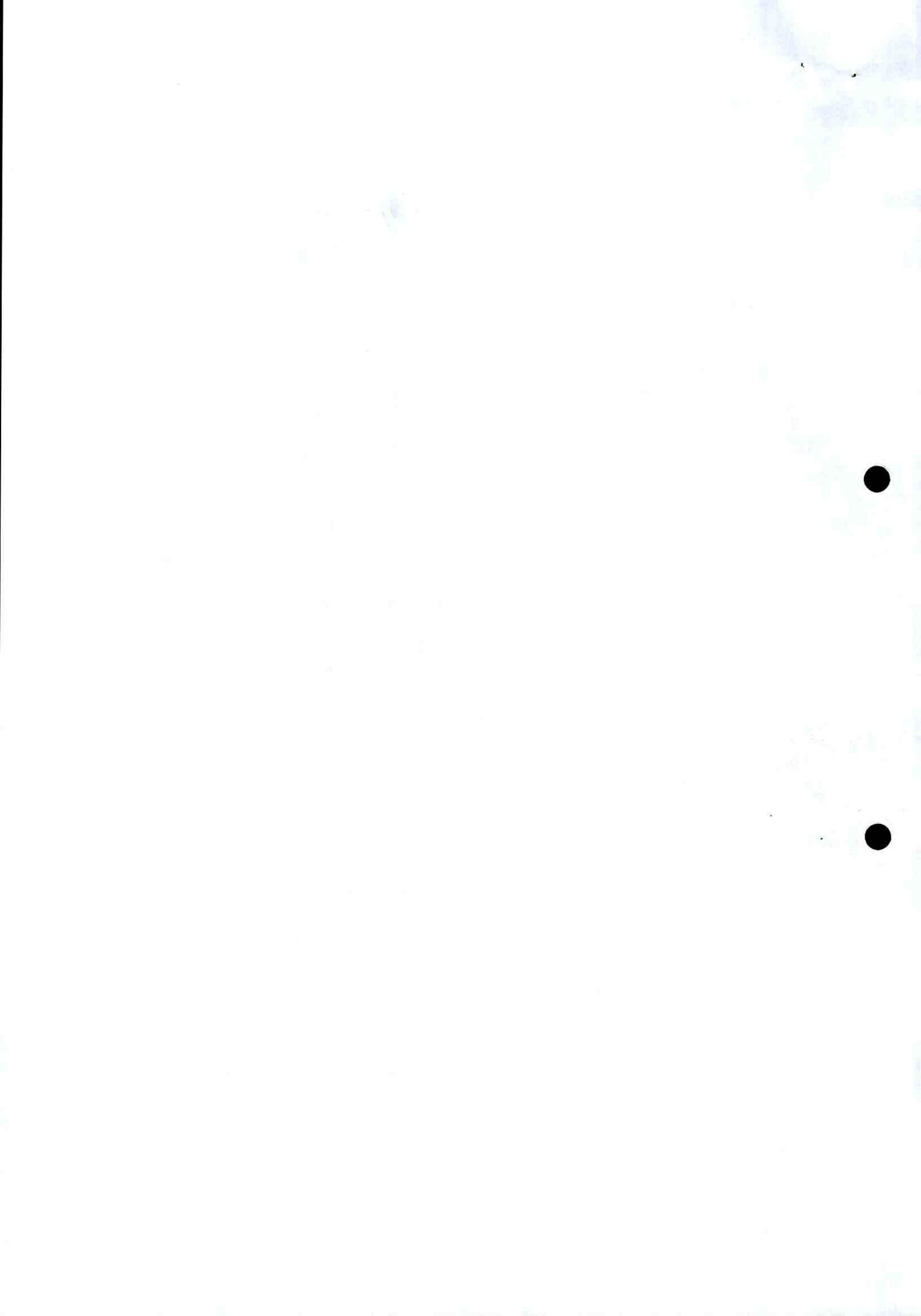
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO MINERO:	"OSTELITA ROSA"	
1. Nombre o Razón Social del titular de la concesión minera:	Hortencia Aurora Díaz Zelada	
2. Nombre de la concesión minera:	Ostelita Rosa	



Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

3. Código de la concesión minera:	560000913		
4. Ubicación de la concesión minera:	Caserío: La Victoria Distrito: Sucre Provincia: Celendín Departamento: Cajamarca		
5. Coordenadas UTM de los vértices de la concesión minera:	VERTICE	ESTE	NORTE
	1	819000	9232000
	2	819000	9231000
	3	818000	9231000
	4	818000	9232000

- 3.2 Que, es preciso mencionar lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, respecto a medio ambiente, de acuerdo al numeral 22 del artículo 2°, constituye derecho fundamental de la persona "gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".
- 3.3 Que, en esa misma línea se debe tener en consideración lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1° y 3° que establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.
- 3.4 Que, el artículo 15° de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en concordancia con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM reglamento de la Ley mencionada establecen que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y mineros artesanales, están sujetos a la presentación de la Declaración de Impacto ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda para la obtención de la certificación ambiental por la autoridad competente.
- 3.5 Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se regula los requisitos, límites, procedimientos para acreditar y renovar la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal así como las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de





Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

pequeños productores mineros y de productores mineros artesanales; regula los acuerdos o contratos de explotación y derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros, regula las medidas excepcionales sobre medio ambiente, establece las medidas de apoyo especial a la pequeña minería y minería artesanal, asimismo señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

- 3.6 Que, mediante solicitud con registro MAD N° 2101643, de fecha 09 de febrero de 2016, la señora Hortencia Aurora Díaz Zelada, presentó a la DREM del Gobierno Regional de Cajamarca, para la evaluación la Declaración de Impacto Ambiental en adelante (DIA) del proyecto minero denominado "OSTELITA ROSA", ubicado en el caserío de La Victoria, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca.
- 3.7 Que, evaluado el contenido del expediente, el representante de la Oficina de Medio Ambiente de ésta Institución, emite el Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N°2175053, de fecha 29 de marzo de 2016; el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero denominado "OSTELITA ROSA".
- 3.8 Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM¹, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas UTM-DATUM-PSAD 56 aprobadas para el proyecto minero "OSTELITA ROSA", de acuerdo al Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N° 2175053, (Generalidades) pág. 3, son las siguientes:



VERTICE	COORDENADAS UTM PSAD 56		GRÁFICO	ÁREA HA
	ESTE	NORTE		
1	9.231.611.8388	818.351.1122		2.4459
2	9.231.484.3133	818.366.1785		
3	9.231.466.1477	818.361.0029		
4	9.231.425.3487	818.342.3210		
5	9.231.337.6308	818.293.9203		
6	9.231.348.6044	818.258.5948		
7	9.231.362.0040	818.241.9967		
8	9.231.454.0040	818.203.9967		
9	9.231.477.0040	818.272.9967		
10	9.231.610.2507	818.285.9972		

Fuente: elaboración propia

¹ Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

Artículo 2°.- Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorguen el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas.



Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

3.9 Que, el proyecto consiste en una mina a cielo abierto (cantera) con reservas de minerales no metálicos de silicatos (SiO_2). El cálculo de reserva se estima considerando 1 yacimiento dentro del área efectiva de explotación. De este yacimiento se desprenden 2 áreas de explotación: la primera área de explotación de propiedad de la señora Hortensia Aurora Díaz Zelada y la otra de propiedad de terceros que en un futuro podría adquirirse y ampliar así la vida útil del proyecto. ²:

LUGAR	RESERVAS PROBADAS (TM)	RESERVAS PROBABLES (TM)	TOTAL RESERVAS (TM)
Área de explotación	394 370	197 185	591 555

Fuente: elaboración propia

LUGAR	RESERVAS PROBADAS (TM)	RESERVAS PROBABLES (TM)	TOTAL RESERVAS (TM)
Posible área de ampliación	291 135	145 568	436 703

Fuente: elaboración propia



- 3.10 Que, se estima una vida útil de la mina de 17 años, teniendo presente 16 años destinados a la explotación de la mina y el cierre definitivo de la mina en un lapso de un año, sin embargo se realizaran exploraciones en el área del proyecto a bien de determinar más reservas de mineral y alargar el tiempo de vida útil de la mina. ³
- 3.11 Que, la Declaración de Impacto Ambiental es de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, esto tomando en consideración lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.12 Que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establecen que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la

² Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N° 2175053, (Generalidades) pág. 3

³ Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N° 2175053, (Generalidades) pág. 4



Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad y el Principio de privilegio de controles posteriores, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D. S. N° 019-2009-MINAM, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

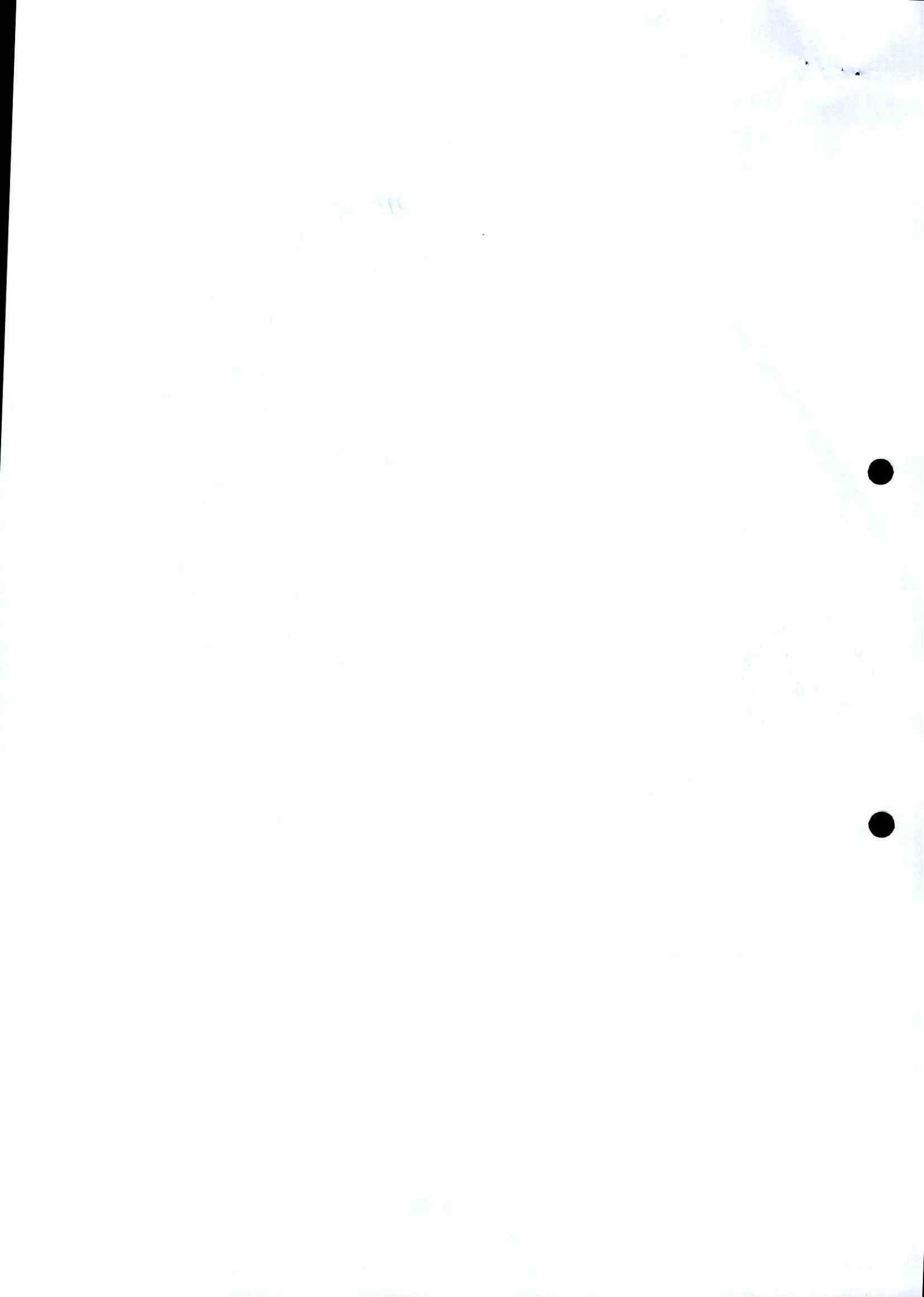
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto minero denominado "**OSTELITA ROSA**" presentada por la señora **Hortencia Aurora Díaz Zelada**, Titular de la Concesión Minera Ostelita Rosa con código N° 560000913, proyecto que se desarrollará en el caserío de La Victoria, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín y Departamento de Cajamarca.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 43-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, con registro MAD N°2175053, de fecha 29 de marzo de 2016 y el Informe Legal N° 23-2016-CONSUL-JNBC, de fecha 02 de mayo de 2016, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM⁴, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar **las áreas que efectivamente** están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, **las coordenadas UTM-DATUM-PSAD 56** aprobadas para el proyecto minero "OSTELITA ROSA", son las siguientes :

⁴ Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM

Artículo 2°.- Las certificaciones ambientales que a partir de la fecha otorgan el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales deberán incluir la georeferenciación de las áreas respectivas.





Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

VERTICE	COORDENADAS UTM PSAD 56		GRÁFICO	ÁREA HA
	ESTE	NORTE		
1	9,231,611.8388	818,351.1122		2.4459
2	9,231,484.3133	818,366.1785		
3	9,231,466.1477	818,361.0029		
4	9,231,425.3487	818,342.3210		
5	9,231,337.6308	818,293.9203		
6	9,231,348.6044	818,258.5948		
7	9,231,362.0040	818,241.9967		
8	9,231,454.0040	818,203.9967		
9	9,231,477.0040	818,272.9967		
10	9,231,610.2507	818,285.9972		

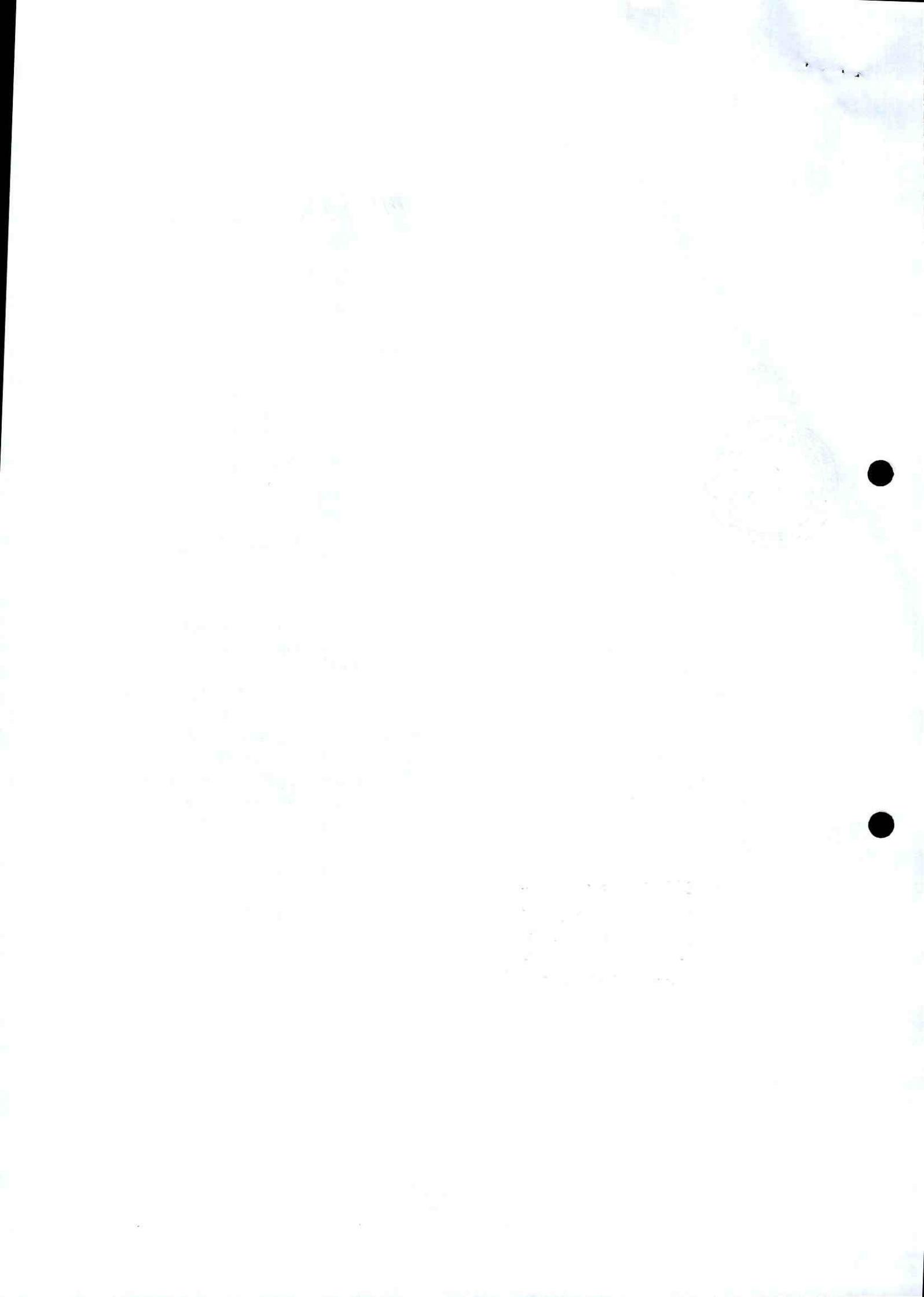
Fuente: elaboración propia



ARTÍCULO TERCERO.- La señora Hortencia Aurora Díaz Zelada, en calidad de titular del proyecto, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero denominado "OSTELITA ROSA", pues al incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado estaría sujeto a sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar. Dicha empresa deberá mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de construcción, operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora Hortencia Aurora Díaz Zelada, está obligada en el plazo máximo de un año posterior a la aprobación del presente Instrumento Ambiental a presentar el correspondiente Plan de Cierre de Minas, de acuerdo al artículo 7° Ley N° 28090, y artículo 9° del Decreto Supremo N°033-2005-EM.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora Hortencia Aurora Díaz Zelada, deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.





Resolución Directoral Regional N° 45 -2016-GR-CAJ-DREM

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales, de conformidad con el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

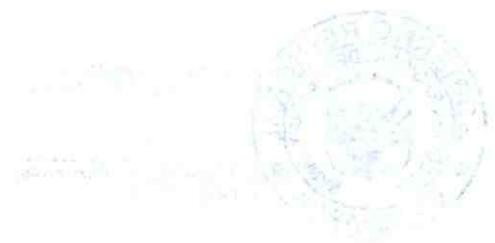
ARTÍCULO SETIMO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación y la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero denominado "OSTELITA ROSA", a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Víctor E. Cusquisibán Fernández
DIRECTOR





Very faint rectangular stamp or impression, possibly containing text or a signature, located in the lower right quadrant of the page.